

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO, MAGDALENA.-
Veintitres (23) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

Rad: 47 - 245 - 31 - 53 - 001 - 2021 - 00052 - 00 - Tomo: X - Folio: 167.-

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ALEX GARRIDO BADILLO. -

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA. -

Procede este Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena, a proferir providencia de seguir adelante con la ejecución que en derecho corresponde dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía iniciado por la entidad Bancolombia S.A, quien actúa a través de su apoderada judicial, en contra del señor Alex Garrido Badillo.-

ANTECEDENTES.-

1.- La doctora Andrea Marcela Ayazo Cogollo, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante presentó ante éste juzgado demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra del señor Alex Garrido Badillo, derivado del pagare N. 800091770 para el pago de la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, por capital, más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la misma, y por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$10.555.599⁰⁰)**, por conceptos de intereses causados y dejados de cancelar el día 15 de abril de año 2021, cifras que fueron ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre y auto de fecha 5 de noviembre de 2021.

Se señaló por la apoderada judicial de la parte demandante que a la fecha de presentación de la demanda el deudor se encuentran en mora del pago de su obligación, por lo que se solicita librar el mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A, representado legalmente por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, quien mediante escritura pública N. 375 de 20 de febrero de 2018 de la Notaria Veinte (20) de Medellín, confirió poder a la sociedad AECSA para que en su nombre endose en procuración a través del Dr. Carlos Daniel Cardenas Aviles a favor de la **Dra. Andrea Marcela Ayazo Cogollo**, e inicie la acción ejecutiva en contra del demandado Alex Garrido Badillo, por la suma señalada con antelación y que corresponde a capital, más intereses legales y moratorios que se han de cancelar desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfagan las pretensiones de esta demanda, además de costas del proceso.

ACTUACION PROCESAL

El presente proceso previo el lleno de los requisitos legales, mediante auto de 3 de NOVIEMBRE de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A en contra Alex Garrido Badillo por la suma total de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$210.555.599⁰⁰)**,

M/CTE, por concepto de giro de título valor pagaré N° 800091770, letra más sus intereses legales y moratorios desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se efectuó el pago de las mismas para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante solicita se siga adelante con la ejecución, en virtud que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago, demanda y oficio de notificación a través de correo electrónico de la ejecutada el día 14 de febrero de 2022, sin a que hasta la presente se haya pronunciado al respecto.

CONSIDERACIONES.

Previo a entrar al fondo del asunto se hace necesario analizar someramente la estructuración de los presupuestos procesales como requisitos indispensables para establecer que se llevó a cabo la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal entre y frente a las partes, como son los de demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, las cuales no merecen mayor análisis por parte del Juzgado, ya que los mismos se encuentran cumplidos a cabalidad, por lo que indefectiblemente le corresponde al despacho proceder de conformidad.

Revisado el paginario se tiene que la parte demandante, procedió a realizar la notificación de rigor de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º, anexando los autos de fechas 3 y 5 de noviembre de 2021, y 27 enero de 2022, siendo este recibido por correo electrónico 14 de febrero de 2022, tal como consta a folios 135 a 38, sin embargo, la parte ejecutada guardó silencio sin proponer excepciones.

Como se observa que no existe causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a dar aplicación a lo establecido 440 del Código General del Proceso que expresa lo siguiente: "Si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez debe por medio de auto decretar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o "...seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Al confrontar la norma en cita con la situación fáctica ya aludida, y que ocupa la atención del Juzgado, ello nos conduce de manera imperativamente a aplicar la referida norma en la primera situación fáctica que se describe en la norma, pues se vislumbran el decreto de medidas cautelares practicadas.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 366 del C. G. del P., la condena a las agencias en derecho se hará, en la sentencia o en auto que resuelva la actuación que dio lugar a la condena, razón por la cual se fija.

Que la obligación contenida en pagaré, debió cumplirse por la parte demandada Alex Garrido Badillo, por las sumas de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, por capital más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, y por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$10.555.599⁰⁰)**, por conceptos de intereses causados y dejados de cancelar al día 15 de abril de año 2021, derivado del pagare N° 8000091770 hasta que se dé la completa cancelación de la deuda, Ahora bien, al haberse fundamentado la demanda en el incumplimiento por parte del demandado Alex Garrido

Badillo, obligaciones que se encontraban obligados a cancelar al ejecutante BANCOLOMBIA S.A, representado en este proceso por la Dra Andrea Marcela Ayazo Cogollo, y que dimana del título valor, los que se han hecho exigibles desde su vencimiento, ello nos ha de conducir necesariamente a ordenar que se continúe adelante con la ejecución tal y como se determinó en el mandamiento de pago.

El título valor pagaré BANCOLOMBIA S.A, se demuestra la existencia de la obligación a cargo de la parte demandada, por lo que al no observarse causal alguna que puedan invalidar lo actuado por cumplirse a cabalidad con los presupuestos procesales, tanto en la acción como de la pretensión, y no existir excepción de mérito alguna llevan a este Juzgado de conformidad con lo prevenido en el artículo 440, inciso 2º del C. G del P., por lo que este Juzgado Unico Civil del Circuito de El Banco, Magdalena,

RESUELVE.

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra de la demandada Alex Garrido Badillo, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha derivado del pagare N° 8000091770, cifras que fueron ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre y auto de fecha 5 de noviembre de 2021, debiéndose liquidar los intereses corrientes y de mora a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera.

2.- DECRETESE el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado, que se embarguen.

3.- PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito en los términos señalados por el artículo 446, Num. 1º del C. G del P.-

4.- CONDÉNESE en costas a la parte demandada y liquídense por secretaría, fíjense agencias en derecho en la suma de Once Millones (\$ 11.000.000,00) de Pesos M/L, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ.-